

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00186-00

El abogado EDILBERTO BALLEEN GARCÍA como representante judicial de MARLENY MARTÍNEZ RAMÍREZ, con oportunidad de la contestación de la demanda, solicitó se le conceda un término para aportar dictamen pericial, para efectos de surtir la contradicción del dictamen aportado con la demanda.

Por resultar procedente la anterior solicitud de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al abogado EDILBERTO BALLEEN GARCÍA como representante judicial de MARLENY MARTÍNEZ RAMÍREZ, el término de veinte (20) días contado a partir de la notificación de este proveído para que allegue a las diligencias la experticia que pretende hacer valer, misma en la que se deben advertir las exigencias del artículo 226 del Código General del Proceso, las cuales deben ser redactados de manera clara y discriminada, aportando además los soportes que den cuenta de esos presupuestos. Además, deberá tener en cuenta el interesado que solo serán admitidos los dictámenes emitidos por institución o profesional especializado.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes de conformidad con lo señalado en el artículo 233 del Código General del Proceso, el deber de colaboración con el perito a fin de facilitarle los elementos necesarios para el desempeño de su cargo. **TENER** en cuenta las consecuencias que trae la inobservancia de tal conducta.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(4)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **31** hoy **23** de **marzo de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61fe09720f09778c2da181552b0f5721cac194956719dd1d3ac17cb1e49a6d49**

Documento generado en 22/03/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>